JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

4 de mayo de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	ROCIO DE LOS DOLORES DE FATIMA VASQUEZ DE BUSTAMANTE
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2020-00371-00

En la fecha, siendo las 11:00 AM, día y hora previamente señalados para resolver sobre las excepciones propuestas en el presente tramite ejecutivo, procede el despacho a resolver lo pertinente, dictando el siguiente,

A U T O

ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de Diciembre de 2020, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por la condena impuesta por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado 2017-01191, por las siguientes sumas y conceptos:

A)Por los **INCREMENTOS PENSIONALES** por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($5.455.716).**

C) A partir del 1 de marzo de 2019, continuar liquidando los incrementos por personas a cargo en un 14% por su cónyuge sobre el salario mínimo legal vigente para cada época, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

D) La Indexación de las condenas desde la fecha en que se originó cada incremento hasta el momento del pago de la obligación, teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor certificados por el DANE.

El referido auto fue notificado de forma personal, conforme la disposición del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo a la entidad ejecutada, quien dentro del término del traslado y asistido de abogado idóneo propuso las excepciones que denominó: “PRESCRIPCION, PAGO y COMPENSACIÓN.”

En cuanto al decreto de pruebas, se tendrán como tales, el expediente del proceso ordinario con radicado 2017-001191; y por parte de la entidad

ejecutada, se tendrán como prueba los documentos aportados con la contestación, que corresponde a la resolución SUB 141108 del 16 de Junio de 2021, mediante la cual, la entidad ejecutada COLPENSIONES da cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho el 27 de Febrero de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado 2017-001191.

CONSIDERACIONES:

Los numerales 2º y 3° del artículo 442 del Código General del Proceso dispone:

> *"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
>
> *"3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."*

En consecuencia, tratándose del cumplimiento de decisiones judiciales, no es jurídicamente procedente acudir a medios exceptivos distintos a los señalados en el artículo 442 numeral 2 del Código General del Proceso, que consagra como tales los modos extintivos de la obligación que provengan de hechos posteriores a la providencia.

En lo que tiene que ver con la excepción de **PAGO,** ésta dependencia judicial observa que, la entidad ejecutada, allego copia de la resolución SUB 141108 del 16 de Junio de 2021, por medio de la cual, da cumplimiento al fallo judicial proferido por esta dependencia judicial el 27 de Febrero de 2019, ordenando el pago de un retroactivo de incrementos pensionales y la indexación de esta condena, en favor de la señora ROCIO DE LOS DOLORES DE FATIMA VASQUEZ DE BUSTAMANTE, sumas y conceptos que corresponden a la sentencia de única instancia dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2017-001191, y que son objeto de ejecución. Además, como lo indicó el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial del 2 de agosto de 2021, la accionada consignó efectivamente el 30 de julio de 2021 en la cuenta del pensionado.

En consecuencia, se declarará **PROBADA** la excepción de **PAGO** total de la obligación, por lo que no hay lugar a pronunciarse sobre las demás excepciones propuestas.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción de **PAGO** total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO. SE ORDENA CESAR la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **– COLPENSIONES-,** conforme las anteriores consideraciones.

TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO. Se Declara Legalmente **TERMINADO** el presente proceso y se ordena su **ARCHIVO** previa desanotación de los registros.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 070** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 5 del mes MAYO de 2022

_____
Secretaria